



(9)

"2018, Año de Manuel José Othón"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA

0000514

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que insta modificar las fracciones IX y XI, del artículo 154 BIS, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ordinales 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 154 BIS, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, contemplan las comparecencias de funcionarios públicos ante el Poder Legislativo, con la finalidad de demandar explicaciones, justificar lo realizado,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

“2018, Año de Manuel José Othón”

precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate.

Así, el numeral 154 BIS, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establece que en el desahogo de las comparecencias, los legisladores tienen plena libertad de formular preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información, como lo referí en el párrafo que antecede, vinculadas con el informe rendido previamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate.

En cumplimiento con el artículo 154 BIS, fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en las comparecencias se elaborará el acta y versión audiográfica para constar, siendo por lo que ve a esta última, es obligación del Congreso del Estado publicarla en su página de internet, en términos del arábigo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

“2018, Año de Manuel José Othón”

138, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, sin lugar a duda es de suma importancia, ya que así no solo los representantes del pueblo, sino la ciudadanía en general, podrá conocer de manera más directa los resultados del actuar de los funcionarios públicos, respecto de las responsabilidades que se les ha encomendado.

Y es que, para que la participación ciudadana pueda existir en una democracia, es necesario que la sociedad confíe en las instituciones políticas, lo cual se obtendrá si estos conocen cómo están trabajando los funcionarios públicos y el resultado que están dando año tras año; de ahí la importancia de que el desahogo de las comparecencias sea pública, pero que además se cumpla con la finalidad, consistente en obtener respuestas completas y claras, por parte de los funcionarios públicos, respecto del contenido del informe de gobierno.

Sin embargo, como se ha visto en la práctica, la actual reglamentación en torno a la forma en que habrán de desahogarse las comparecencias, no logra despejar de manera clara y completa, las dudas que se generan respecto del actuar



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

de los funcionarios públicos y por ello, se propone su adecuación, a efecto de hacerla más eficiente y práctica.

Sobre el particular, es oportuno tomar en consideración que conforme a la fracción IX del numeral 154 BIS, para dar a conocer al Poder legislativo la situación que guarda las administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo de quince minutos, sin embargo, en tratándose de temas abordados en el informe de gobierno rendido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, resulta innecesario, ya que precisamente ello constituye la base y esencia del informe, de ahí que ese tiempo, válidamente podría destinarse para la formulación de preguntas y respuestas.

Por otro parte, la fracción XI del propio arábigo, señala que el funcionario público compareciente debe dar respuesta sucesivamente a la totalidad de los cuestionamientos previamente formulados por los diputados, por un tiempo máximo de diez minutos por cada pregunta, lo cual considero incorrecto, ya que como nos pudimos dar cuenta, los funcionarios comparecientes no dieron respuesta a cada una de los cuestionamientos que en bloque les fueron formuladas, bien porque no tomaron nota de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

“2018, Año de Manuel José Othón”

estos o porque a su juicio englobaron más de una pregunta y con ello consideraron que estaban dando respuesta a todas.

De ahí que lo que proponga a través de la presente iniciativa es, primero, que en tratándose de comparecencias vinculadas con el informe de gobierno rendido por el titular del poder ejecutivo del estado, se suprima la posibilidad otorgada a los funcionarios comparecientes, de hacer uso de la voz por un tiempo de hasta quince minutos, ya que como lo señalé con antelación, precisamente a través del informe de gobierno previamente rendido, fue por medio del cual se dio a conocer al Poder legislativo la situación que guarda la administración pública y se rindieron cuentas de los temas relevantes realizados en el ejercicio de su encargo, de cuya información será respecto de la cual versaran los cuestionamientos que realicen los diputados que así deseen hacerlo, en términos de la fracción X del numeral 154 BIS.

Y en segundo lugar, que la contestación por parte del funcionario compareciente, se realice inmediatamente una vez que le haya sido formulada la pregunta o cuestionamiento por parte del diputado y no de manera sucesiva como se establece actualmente en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

“2018, Año de Manuel José Othón”

Lo anterior, generara el que el funcionario compareciente de respuesta cabal y puntual a cada una de los cuestionamientos que le realicen, ya que solo así se estará cumplimiento con la finalidad que el legislador plasmó, consistente en despejar todas las dudas y obtener todas las explicaciones y justificaciones inherentes al informe de gobierno.

A efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

<p align="center">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 154 BIS. Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate. Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>IX.- Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo de hasta quince minutos. A solicitud del compareciente, y previa aprobación de la mayoría de los diputados de la comisión que presida, podrá continuar con la palabra por un tiempo igual al establecido, siempre que la situación lo amerite;</p>	<p>ARTICULO 154 BIS. Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate. Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>IX.- Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo de hasta quince minutos. A solicitud del compareciente, y previa aprobación de la mayoría de los diputados de la comisión que presida, podrá continuar con la palabra por un tiempo igual al establecido, siempre que la situación lo amerite; lo anterior no aplicara en los casos en los que las comparecencias sean con motivo del informe de gobierno que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

“2018, Año de Manuel José Othón”

<p>X.- ...</p> <p>XI.- El funcionario público compareciente debe dar respuesta sucesivamente a los cuestionamientos formulados por los diputados, por un tiempo máximo de diez minutos por cada pregunta. En caso de que requiera mayor tiempo para responder, podrá solicitar la duplicidad del término señalado;</p> <p>XII.- ...</p>	<p>X.- ...</p> <p>XI.- El funcionario público compareciente debe dar respuesta inmediata a cada cuestionamiento formulado individualmente por los diputados, en el orden en el que estos hagan uso de la voz y no en forma global, por un tiempo máximo de diez minutos por cada pregunta. En caso de que requiera mayor tiempo para responder, podrá solicitar la duplicidad del término señalado;</p> <p>XII.- ...</p>
---	---

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se modifican las fracciones IX y XI, del artículo 154 BIS, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTICULO 154 BIS. Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

“2018, Año de Manuel José Othón”

requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate. Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente:

I.-...

IX.- Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo de hasta quince minutos. A solicitud del compareciente, y previa aprobación de la mayoría de los diputados de la comisión que presida, podrá continuar con la palabra por un tiempo igual al establecido, siempre que la situación lo amerite; lo anterior no aplicara en los casos en los que las comparecencias sean con motivo del informe de gobierno que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

X.-...

XI.- El funcionario público compareciente debe dar respuesta inmediata a cada cuestionamiento



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

formulado individualmente por los diputados, en el orden en el que estos hagan uso de la voz y no en forma global, por un tiempo máximo de diez minutos por cada pregunta.

En caso de que requiera mayor tiempo para responder, podrá solicitar la duplicidad del término señalado;

XII.-...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S. L. P., Octubre 18, 2018.

RESPECTUOSAMENTE

DIPUTADO JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ.

0000514